

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 31 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 246

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
	<i>Pág.</i>
Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa)	3401
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Plan de Arbitrios del Municipio de Villa Somoza Chontales	3402
Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. John Offenburger Pierre	3408
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Carlos A. García B.	3409
Extiéndese Título de Licenciado en Biología a Sr. Rolando A. Martínez G.	3409
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. José Gómez H.	3409
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Rodolfo N. Villalta C.	3410

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
	<i>Pág.</i>
Apruébase Inversión de \$ 15.000.000,00 Para Construcción Hotel en León y Anexo en Poneloya	3410
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	3411
Nombres Comerciales	3412
Obtenciones de Patentes	3412
Patentes de Invención	3412
SECCION JUDICIAL	
Remates	3412
Títulos Supletorios	3413
Donaciones de Solares Municipales	3414
Arriendos de Terrenos Ejidales	3415
Solicitud de Reposición de Certificado de Franco - Americana de Finanzas	3415
Declaratorias de Herederos	3415
Citaciones de Procesados	3415
Indice de "La Gaceta" (continúa)	3416
Indicador de "La Gaceta"	3416

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO (Continúa)

zo moción concreta para que se suprimiera también al Gerente General, dentro de los miembros integrantes del Consejo Directivo. En cuanto al Arto. 8°, hizo la objeción de que en él se establecía que el Gerente General, sería nombrado por el Presidente de la República, lo cual a su juicio era anómalo porque debía ser nombrado por el pronto Consejo. Opinó que en este caso, o se suprimía el Consejo que quedaba anulado con esa situación, ya que no podría nombrar ni a su propio Gerente, o se suprimía al Gerente como miembro del Consejo, porque iba a ser un funcionario prepotente que manejaría a su gusto y antojo al Instituto. Hizo la observación también de que en el articulado del proyecto no se especificaba quien iba a dar los créditos. En el Banco Nacional, dijo, hay una Comisión de Crédito, que es la que los resuelve, pero este proyecto no contiene ninguna disposición al respecto. Pareciera que va a ser el Gerente General, porque es al que le dan las mayores facultades. Para obviar esta situación, propu-

so que después del Artículo 15, se agregara uno más, como 16, que dijera: "Habrá una Comisión de Crédito integrada por el Presidente del Instituto -o el Gerente, si esto era aprobado- uno de los representantes en el Consejo Directivo del Partido que obtuvo el primer lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas y uno de los representantes del mismo Consejo, del Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones. Los dos representantes de cada Partido en el Consejo, se turnarán anualmente como miembros de las Comisión de Crédito". Esta Comisión debe existir, manifestó, porque se van a dar crédito a una gran cantidad de campesinos y si no hay una vigilancia, se puede convertir esto en una cuestión puramente política, por lo que tiene que establecerse la forma de que se garantice que no va a haber discriminación.

Intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, apoyando de lleno todas las mociones hechas por el honorable Senador Ycaza Tijerino. Francamente, dijo, a mí se me escapó de lleno en el seno de la Comisión la integración dentro del

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Plan de Arbitrios del Municipio de Villa Somoza, Chontales
Reg. No. 7130 — R/F 835866 — \$ 2,720.00

No. 72

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Reformar totalmente el Plan de Arbitrios vigente del Municipio de Villa Somoza, Departamento de Chontales, el cual se leerá e interpretará de la siguiente manera:

“El Concejo Municipal de Villa Somoza, Chontales, en uso de sus facultades,

Acuerda:

El siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— “A” —			
<i>Alumbrado Eléctrico Público</i>			
1.—Todo usuario del servicio de alumbrado eléctrico pagará en concepto de alumbrado público, siempre que se beneficie de tal servicio		\$ 3.00	
2.—Todo dueño de predio, edificado o no, que reciba el servicio del alumbrado público, pagará por cada vara lineal de dicho predio		0.20	
3.—En los lugares donde no llegue el fluido eléctrico, el dueño de casa o el inquilino, está obligado a iluminar por otro medio, el frente de sus casas de 7:00 a 9:00 p.m., en las noches oscuras. El que así no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			\$ 0.75
4.—Aseo: Todo dueño o inquilino de casa, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponda los días sábado de cada semana, quien así no lo hiciere incurrirá en una multa cada vez que no lo hiciere, de			2.00
5.—Animales vagos de asta o de casco, que sean capturados vagando dentro de la población, por la Policía, sus dueños pagarán por cada uno una multa de			8.00
6.—Si son animales de cerda o lanar, por cada uno sus dueños pagarán			5.00
7.—Con los animales de dueños desconocidos se procederá de conformidad con la ley.			
8.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados municipales o particulares			5.00
9.—Aserradores, movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 30.00	30.00	
10.—Aserraderos movidos por fuerza muscular a juicio de la municipalidad, se hará arreglo convencional por temporada.			
11.—Agentes compradores de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	5.00	5.00	
12.—Agentes compradores de ganado, maderas o cualquier otro producto, de extraña comprensión por cada día de permanencia			5.00

FRACCION	Anual o		Varios
	Matric.	Mensual	
13.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en las calles, plazas o caminos públicos, se pagará por cada uno		5.00	
14.—Agencias, compañías o empresas de transporte de carga o pasajeros	10.00	10.00	
15.—Agentes ambulantes de alhajas, muebles, etc., que vendan al contado o a plazos, por cada día de permanencia, en actividad comercial			5.00
16.—Agentes de seguro de vida, incendios, capitalización, vivienda, etc., por cada día de permanencia en negocios de su ramo			5.00
17.—Armas de fuego de cualquier clase, a la solicitud de portación se adjuntará una boleta de			15.00
— "B" —			
18.—Billares: Por cada mesa se pagará	10.00	10.00	
19.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10:00 p.m.			10.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes en la zona rural aún cuando fueren de día			10.00
21.—Barberías: Con una silla únicamente	5.00	5.00	
22.—Por cada silla en exceso de una además del impuesto anterior		4.00	
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
24.—Cuando la buhonería fuera ejercida por medio de vehículos motorizados se pagará diariamente			10.00
25.—Los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería, serán multados cada vez con			50.00
26.—Bombas o puestos de gasolina, lubricantes y otros combustibles, por cada bomba se pagará	50.00	25.00	
27.—Beneficios de arroz y otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, pagarán por temporada			50.00
28.—Y por cada quintal o fracción que beneficien pagarán			0.20
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma en Diciembre de cada año, el que no lo hiciere pagará por cada vez una multa si están en el radio central, de			10.00
30.—Si es fuera del radio central			5.00
31.—Basura: El o los que depositen basuras, o las quemem en lugares no destinados para ese efecto, serán multas cada vez con			10.00
32.—El servicio de recolección de basuras o Tren de Aseo, será prestado 2 veces por semana y los usuarios depositarán los desperdicios en recipientes bien tapados y en lugar de fácil acceso. Por este servicio se pagará de la siguiente manera:			
a) Establecimientos de comercio, Restaurantes y demás negocios de primera categoría		8.00	
b) Casas residenciales		4.00	
c) Todos los demás vecinos no comprendidos en los acápites anteriores que reciban el servicio del Tren de Aseo, pagarán la cantidad de		2.00	
— "C" —			
33.—Cantinas:			
a) Con existencias menores de Doseientos Córdoba	10.00	5.00	
b) Con existencias de Doseientos a Cuatrocientos Noventa y Nueve Córdoba con Noventa y			

FRACCION	Annual o Matric.	Mensual	Varios
Nueve Centavos	15.00	10.00	
c) Con existencias de Quinientos a Novecientos y Nueve Córdobas con Noventa y Nueve Centavos	30.00	20.00	
d) Con existencias de Un Mil a Dos Mil Córdobas	50.00	30.00	
e) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán		10.00	
34.—Las cantinas que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente según clasificación anterior.			
35.—Carcelajes			10.00
36.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, obstaculicen o no la libre circulación de vehículos y personas; por cada mes o fracción		10.00	
37.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, a la solicitud adjuntarán una boleta de			6.00
38.—Certificaciones de reconocimiento de hijos, extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, adjuntarán una boleta de			10.00
39.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, se adjuntará una boleta de			5.00
40.—Curtiembres o Tenerías	10.00	5.00	
41.—Construcciones: Los dueños de un edificio en construcción y/o reparación de los mismos, pagarán el 1% sobre el valor total de la construcción y/o reparación.			
42.—Cortes de maderas en terrenos ejidales, no arrendados, con fines de negocio, por cada mata que sea cortada, previo permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería			50.00
43.—Con fines de edificar en la población previo permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cada mata			25.00
44.—Contraste de pesas y medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	5.00		
45.—Para medir metros, yardas, varas, galones y medios de medir, cada uno	3.00		
— "CH" —			
46.—Chinamos: Por cada metro lineal de terreno para construirlo en tiempo de fiestas			10.00
47.—Ventas de pan, dulces o refrescos, en tiempos de fiestas pagarán diariamente			2.00
48.—Otras ventas o negocios no especificados, pagarán a juicio del municipio.			
49.—Chiqueros o corrales para cerdos, previo permiso y en el lugar que determine la municipalidad		20.00	
— "D" —			
50.—Destace: Por el de una res vacuna en la población o en la comprensión para el consumo público.			10.00
51.—Por el destace de un cerdo en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00
52.—Destazadores de ganado mayor, adquirirán una patente cuyo valor será de	20.00		
53.—Destazadores de ganado menor, adquirirán una patente de	10.00		

FRACCION	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
54.—Depósito de animales de asta o casco, por cada uno se pagará			10.00
55.—Dispensa de edictos matrimoniales			10.00
56.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge se adjuntará una boleta de			25.00
57.—Depósitos o almacenes de granos	10.00	10.00	
58.—Declaratoria de herederos, por cada heredero adquirirá una boleta de			10.00
— "E" —			
59.—Establecimientos de Comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc., pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:			
a) Con existencias valoradas hasta \$ 499.00	3.00	3.00	
b) Con existencias valoradas entre \$ 500.00 y \$ 999.99	6.00	6.00	
c) Con existencias valoradas entre \$ 1,000.00 y \$ 2,000.00	12.00	12.00	
d) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán			3.00
60.—Establecimientos o fábricas industriales movidas por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
61.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	
62.—Ejidos: A la solicitud de arriendo se adjuntará una boleta de			20.00
63.—Por cada hectárea de terreno ejidal arrendado, se pagará anualmente	2.00		
64.—Espectáculos públicos: Cines, pagarán, por cada función, el 5% sobre la entrada bruta.			
65.—Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función			15.00
66.—Carrouseles, cáballitos, etc., por cada día que trabajen			15.00
— "F" —			
<i>Fierros o Marcas e Herrar:</i>			
67.—Si el interesado o dueño de un fierro o marca de herrar tuviere de: 1 a 5 animales	5.00		
68.—Si el interesado tuviere de 6 a 10 animales	10.00		
69.—Si el interesado tuviere de 11 a 20 animales	15.00		
70.—Si el interesado tuviere de 21 a 30 animales	20.00		
71.—Si el interesado tuviere de 31 a 50 animales	30.00		
72.—Si el interesado poseyere más de 50 animales, pagará por cada uno excedente	1.00		
73.—Permiso para hacer un fierro o marca para herrar, a la solicitud se adjuntará una boleta de			10.00
74.—Fotográficos, Estudios	2.00	2.00	
75.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, por cada día de permanencia en actividad comercial			2.00
76.—Fábrica de tejas, ladrillos de barro, cada horno la temporada			30.00
77.—Fianza de guardar paz			15.00
— "G" —			
78.—Gallos, loterías, chalupas: Estos impuestos corresponden exclusivamente a la Junta Departamental de Asistencia y Previsión Social.			

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— "H" —			
79.—Hoteles de primera clase	10.00	5.00	
80.—Hoteles de segunda clase	8.00	3.00	
81.—Cuando en estos establecimientos sólo se sirvie- ren comidas	2.00	2.00	
82.—Si en estos mismos establecimientos hubiere can- tina anexa, pagarán además el impuesto que a ta- les negocios corresponde según el presente Plan de Arbitrios.			
— "I" —			
83.—Información Ad-Perpetuan			6.00
— "J" —			
84.—Joyerías	5.00	5.00	
85.—Joyereros que no se establezcan en la población. Por cada día de permanencia en actividad propia de su ramo			5.00
— "L" —			
86.— <i>Líneas</i> : Quien solicite línea para edificar en la población, adjuntará a la solicitud una boleta de			10.00
87.— <i>Lecherías</i> expendio o ventas de leche:			
a) Que vendan más de 15 galones diariamente	15.00	8.00	
b) Que vendan de 10 a 15 galones diariamente	8.00	5.00	
c) Que vendan de 5 a 10 galones diariamente	5.00	3.00	
d) Que vendan menos de 5 galones diariamente	3.00	3.00	
— "M" —			
88.— <i>Mercado</i> : Quien ocupe un tramo en el mercado municipal, para el expendio de carne de res, por cada vez que sea ocupado pagará			3.00
89.—Puestos, tramos o tinglados para otros negocios. Cada vez que los ocupen			2.00
90.—Molinos de granos, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
91.—Motores que funcionen antes de las 6 de la ma- ñana o después de las 6 de la tarde	10.00	10.00	
— "P" —			
92.— <i>Panaderías</i> : Que procesen más de 4 arrobas dia- riamente	3.00	3.00	
93.—Que procesen menos de 4 arrobas diariamente . .	2.00	2.00	
94.— <i>Pólvora</i> : Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			3.00
95.— <i>Potreros</i> : Por cada vez que les dé fuego, para labores agrícolas, se adquirirá una boleta de . .			5.00
— "R" —			
96.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca- discos, etc., que funcionen en establecimiento públicos, durante las horas permitidas por la ley, por cada unidad	15.00	10.00	
97.—Refrigeradoras o posicleras, mantenedoras, etc., para negocio. Por cada unidad se pagará	5.00	5.00	
98.—Refresquerías o chicherías	4.00	4.00	
99.—Rótulos adheridos a los edificios excepto los de profesionales universitarios	3.00	3.00	
100.—Rótulos voladas hacia la calle	6.00	6.00	
101.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en bene- ficio de algún fondo de caridad u ornato, paga- rán el 6% sobre el valor de la cosa en rifa.			
102.— <i>Rondas</i> : Todo dueño de propiedad colindante con los caminos de uso público, están obligados a			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
limpiarlos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades durante los meses de Julio y Noviembre de cada año, el que no lo hiciere incurrirá en una multa de			15.00
— "S" —			
103.—Solares sin cercas o sin edificaciones en el radio central, por cada uno se pagará		2.00	
104.—Fuera del radio central		1.00	
105.—Solares municipales: A la solicitud de donación de un solar municipal, se adjuntará una boleta de			10.00
106.—Si los donatarios de un solar municipal no han edificado en el término de 2 años, a partir de la fecha de la adjudicación, la donación quedará invalidada y la misma se resolverá a favor del municipio.			
107.—Solvencia con el fondo municipal			8.00
108.—Sorbeteros, paleteros, vendedores de gaseosas o chica, en carretones cada día			1.00
109.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
110.—Trapiches, movidos por fuerza muscular, la temporada			25.00
111.—Si son de madera, la temporada			15.00
— "T" —			
112.—Talleres de artes u oficios, con más de 3 operarios inclusive el propietario	4.00	4.00	
113.—Con menos de 3 operarios inclusive el propietario	2.50	2.50	

Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente Tabla:

VEHICULOS:	ANUALIDADES:
Carro Particular	€ 80.00
Carro de Alquiler	" 140.00
Station Wagon	" 80.00
Autobús o Microbús	" 380.00
Camión de 5 Toneladas	" 380.00
Camión de 5½ a 7 Toneladas	" 500.00
Camión de 7½ a 10 Toneladas	" 740.00
Camión de más de 10 Toneladas	" 980.00
Camión de Tina y Reparto	" 260.00
Motocicleta	" 50.00
Motoneta y Triciclo	" 25.00
Minimoto	" 20.00
Jeep	" 20.00

El impuesto se pagará por anualidades completas en forma anticipada, sin exigir solvencias del pago de otros impuestos.

114.—Faltas contra la higiene o el ornato, pagarán por primera vez una multa de	10.00
115.—Por segunda vez una multa de	20.00
116.—Por tercera vez y cada reincidencia una multa de	40.00
117.—Toda persona que destace fuera del lugar destinado para tal fin, incurrirá, por primera vez, en una multa de	50.00
118.—Por segunda vez y después de un amonestación, incurrirá en una multa de	100.00
119.—Y por tercera vez, inhabilitación para obtener patente y una multa de	200.00

Disposiciones Generales

Arto. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en el presente Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por medio de una comisión de tres miembros nombrados previamente por el Concejo Municipal toda vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc. que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último del mes a que correspondan; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas señaladas sufrirán un recargo del 30% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la Boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto aludido.

Arto. 7o.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, y por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo, el mismo de su dueño.

Arto. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el 50% del valor del sub-arriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto la transacción de esta naturaleza.

Arto. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente el Concejo Municipal demarque y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley del 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y Finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746 del 26 de Enero de 1960.

Arto. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su debida aprobación y demás efectos y surtirá los mismos efectos desde el mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga al mismo tiempo el anterior, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Somoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Miguel Angel Jarquín E. — Alba M. C. de Jiménez. — G. E. Gary L., Srio.

Es conforme con su original. — Villa Somoza, cinco de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Miguel Angel Jarquín E., Alcalde Municipal. — Gerardo E. Garay López, Secretario".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

Carta de Naturalización
Nicaragüense a Sr.
John Offenburger Pierre

Reg. No. 7313 — R/F 83922 — \$ 105.00

Modesto Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos,

Certifica:

Que en la página cuarenta y seis del li-

bro "Registro de Nacionalizados", que lleva este Despacho, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

"No. 1035

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del señor John Offenburger Pierre, mayor de edad, soltero, oficinista y profesor de enseñanza, de este domicilio y natural de Tetange, Condado

de Luxemburgo; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad luxemburguesa al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinticinco años, dedicado a su profesión, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 182, ordinal 10) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico. Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor John Offenburger Pierre, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Junio de 1949. — V. M. ROMAN, — El Ministerio de la Gobernación, M. Salmerón”.

Es conforme: Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Salmerón.

Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley de la República de Nicaragua,

Certifica:

Que la firma que antecede y dice: “M. Salmerón”, es auténtica y corresponde a la que usa el Doctor Modesto Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos de la República de Nicaragua, — Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de

Cirujano Dentista

a Sr. Carlos A. García B.

Reg. No. 7359 — R/F 837842 — € 75.00
No. 371-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Cirujano Dentista, al señor *Carlos Armando García Boza*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setentay siete.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Carlos Armando*

García Boza, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Licenciado en Biología a Sr. Rolando A. Martínez G.

Reg. No. 7361 — R/F 837848 — € 75.00

No. 128-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Biología, al señor *Rolando Aníbal Martínez Guadamuz*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Rolando Aníbal Martínez Guadamuz*, el Título de Licenciado en Biología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. José Gómez H.

Reg. No. 7360 — R/F 838131 — € 75.00

“No. 125-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *José de la Cruz Gómez Henríquez*, natural de Ticuantepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *José de la Cruz Gómez Henríquez*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública".

**Extiéndese Título de
Doctor en Derecho
a Sr. Rodolfo N. Villalta C.**

Reg. No. 7366 — R/F 838038 — ₡ 75.00
No. 426-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor *Rodolfo Nicolás Villalta Castellón*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Rodolfo Nicolás Villalta Castellón*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Apruébase Inversión
de C\$15.000.000.00
Para Construcción Hotel en León
y Anexo en Poneloya**

Reg. No. 7321 — R/F 837732 — ₡ 200.00

Certificación:

Carlos González Urbina, Abogado y Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Certifica

La Resolución que integra y literalmente dice:

"Resolución No. 275-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistos:

La solicitud presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por el Señor Doctor Jorge Alberto Montenegro C., en su carácter de Secretario de la Junta de Directores de la Sociedad "TURISMO METROPOLITANO, S. A." (METROTUR), para que se le apruebe la inversión de Quince Millones de Córdobas (₡15,000,000.00) destinados a la construcción de un hotel en la ciudad de León y anexo en el Balneario de Poneloya, Departamento de León, el cual de acuerdo con sus características modernas de instalación fomentará el turismo tanto nacional como extranjero.

Considerando:

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley para este tipo de solicitudes y expresó los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar; que la Dirección de Estudios Económicos hizo los análisis correspondientes habiéndose pronunciado sobre la conveniencia de la realización del proyecto y el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos por la Ley de la materia; que por Oficio No. 27736 del 26 de Septiembre de 1977 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstuvo de emitir dictamen, por lo que le corresponde a este Despacho resolver sobre el particular; y que por Oficio No. 001702 del 28 de Septiembre del corriente año la Dirección Nacional de Turismo recomienda que a la Sociedad "TURISMO METROPOLITANO, S. A." (METROTUR) le sean otorgados los privilegios y prerrogativas establecidos en el Arto. 4 del Decreto No. 520 del 5 de Agosto de 1960,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 520 del 5 de Agosto y sus reformas,

Resuelve:

Primero: Se aprueba la inversión de Quince Millones de Córdobas (\$15,000,000.00) destinadas a la construcción de un hotel en la ciudad de León y anexo en el Balneario de PoneLOYA, Departamento de León.

Segundo: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la firma interesada obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los reglamentos y condiciones especificadas por las autoridades competentes.

Tercero: Para gozar de las franquicias y exenciones a que se refiere el Decreto No. 520 del 5 de Agosto de 1960, la firma interesada deberá presentar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público su correspondiente solicitud junto con la Certificación de la presente Resolución, que le servirá como fundamento de su derecho.

Cuarta: La firma "TURISMO METROPOLITANO, S. A." (METROTUR) tiene un plazo de dieciocho (18) meses para el inicio de los trabajos de construcción proyectados, caso contrario, se tendrá por renunciados los beneficios que se deriven de esta Resolución.

Quinto: Notifíquese a la firma "TURISMO METROPOLITANO, S. A." (METROTUR) la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud del Doctor Jorge Alberto Montealegre Callejas, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7341 — R/F 837980 — Valor \$ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López, solicita registro marca fábrica:

"L A U R A"

Clase 3.

Presentada: 13 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5966 — R/F 760390 — Valor \$ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

National

Clase 17.

Presentada: 20 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 5954 — R/F 760579 — Valor \$ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 14.

Presentada: 19 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 7339 — R/F 837978 — Valor \$ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"TOWELETTES"

Clase 16.

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7338 — R/F 837977 — Valor \$ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., Honduras, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"TOWELETTES"

Clase 3.

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7329 — R/F 857619 — Valor \$ 45.00
Uriel Cuadra Argüello, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"D I G E S T O N"

Clase 5.

Presentada: 22 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 7565 — R/F 838082 — Valor ₡ 90.00
Noguera Belli Hnos. y Cía. Ltda., nicaragüense, mediante apoderado Chester Nogeura Cuadra, solicita registro nombre comercial:

"NOGUERA BELLI HNOS. Y CIA. LTDA."
"LA CASA DEL PANADERO"

Para Proteger y Distinguir: *establecimiento dedicado a representación de toda clase de maquinaria, en especial la relacionada con la industria panificadora.*

Presentada: 10 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7041 — R/F 823958 — Valor ₡ 90.00

Arturo H.S. Vaughan Blake, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial: "INDUSTRIA AVICOLA SAN FRANCISCO" (I N A S A F)

Para Proteger: *Actividades en la venta de huevos de Gallina, de Pollos y de Gallinas.*

Opónganse.

Presentada: 1 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 7335 — R/F 837697 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha quince de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Compañía

MOBIL OIL CORPORATION

Invento

SISTEMA ADAPTATIVO DE FUENTE MARINA.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8336 — R/F 837698 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha quince de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Compañía

MOBIL OIL CORPORATION

Invento

SISTEMA DE EXPLORACION SISMICA MARINA DE DIRECCIONALIDAD VERTICAL.

Conforme Artos. 15 y 17 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7338 — R/F 837699 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha quince de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Compañía

MOBIL OIL CORPORATION

Invento

EXTENSION DE DETECTOR MARITIMO TENIENDO FORMACIONES DE LONGITUDES DIFERENTES.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes

de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7343 — R/F 837829 — Valor ₡ 45.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha quince de Octubre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

POLYMER NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.

Invento

CAJAS PLASTICAS DE BORDE BAJO Y FONDO DE DISEÑO ESPECIAL PARA BOTELLAS.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Patentes de Invención

Reg. No. 7090 — R/F 824053 — Valor ₡ 90.00

The Wellcome Foundation Limited, inglesa, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS DE CARBONILO CICLICOS."

Caso A-371.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7054 — R/F 823821 — Valor ₡ 90.00

Schering Aktiengesellschaft, Alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS 1, 2, 3-TIADIAZOL 5 IL-UREAS, Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES PARA LA RETARDACION DEL CRECIMIENTO Y PARA LA DESHOJADURA DE PLANTAS".

Ref. P-NI-7048/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6961 — R/F 821521 — Valor ₡ 90.00

Nihon Tokushu Noyaku Seizo, K.K., japonesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVOS TIOLFOSFATO Y TIONOTIOL-FOSFATOS DE OTIL-S-N-PROPILO-2,2,2, TRIHALOETILO Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICIDAS, ACARICIDAS Y NEMATODICIDAS A BASE DE DICHS COMPUESTOS.

Ref.-P-NI- 7796/ir.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7332 — R/F 837868 — Valor ₡ 90.00
Diez y diez minutos mañana, siete Noviembre en curso, este Juzgado, subastar, motocicleta Su-

zuki, modelo 100-A, año 1976, motor 14000, chasis 198020, color dorado.

Base: Dos Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Adonis Cisneros Rivas y Juan Rivas Baltodano.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta Septiembre mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7333 — R/F 837865 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, diez Noviembre año en curso, este Juzgado, subastarse, automóvil marca Datsun, chasis 006935, motor 926241, color blanco, año 1975.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Gioconda Mojica González.

Oyense posturas

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós Octubre mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7356 — R/F 263782 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, siete Noviembre próximo, subastarse camioneta Chevrolet, rojo, modelo KB20 01, serie 9337063, motor G161-513204.

Base: Doce Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Octubre mil novecientos setentisiete. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil del Distrito. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 7331 — R/F 837867 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, cinco Noviembre en curso, este Juzgado, subastará camión caball diesel marca Nissan, año 1976, modelo QLG240WA, chasis 11 0281, motor 137310, cilindros cuatro, color rojo.

Base: Treinta y Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A. vs. Gustavo Saavedra Reyes y José Guevara Alemán.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez Octubre mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7351 — R/F 837853 — Valor ₡ 135.00

Pastora Flores Guido, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar situados entre Barrio Riguro y Campo Bruce, esta ciudad, de doscientas setenta y cuatro varas cuadradas, lindante: Norte, Callejón de por medio, Lola Somoza Medina; Sur, Alberto Bonilla Pérez y otros; Este, fue de Rosa Sotelo García y Aurora Mayorga vda. de Lola, hoy otros; y Oeste, de Rolando Vega Mejía y Mercedes Chávez.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D.N., veintiuno Abril mil novecientos setenta y siete. — I. Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 1

Reg. No. 7352 — R/F 801814 — Valor ₡ 45.00

Manuel Reyes Rosales, solicita supletorio, finca rústica, Diríomo, limitada: Oriente, Bayardo Vado; Poniente, Dolores García; Norte, Maura López; Sur, Julia Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Febrero mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 7353 — R/F 801813 — Valor ₡ 45.00

Eumelia Peña, Daniel Jaen, solicitan supletorio, urbano Diríomo, limitado: Oriente, Juana Peña; Poniente, Lucía Acevedo; Norte, Hortencia Acevedo; Sur, Teófilo Peña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco Febrero mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 7357 — R/F 781758 — Valor ₡ 45.00

Rosalio Ordóñez, solicita título, urbano, Alta Gracia, Oriente, Gustavo Avendaño; Poniente, Ambrosio Ortiz; Norte, Francisco Méndez; Sur, Pascual Condega.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte Octubre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7358 — R/F 801431 — Valor ₡ 45.00

Fran Rojas de Guadamuz, solicita supletorio, Oriente, Arroyo; Poniente, Avenida Elena Arellano; Norte, Margarita Müeller; Sur, Hnos. Guadamuz.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Enrique Cisneros, Srio.

3 1

Reg. No. 7342 — R/F 827616 — Valor ₡ 45.00

Alberto Pérez, supletorio urbano, Paz Centro, dos mil ochocientas varas, Oriente, Antonio Rodríguez; Poniente, Francisco Plata; Norte, Antonio Rodríguez; Sur, Manuel Martínez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 7348 — R/F 847217 — Valor ₡ 45.00

Juana Coco López de Rivas, solicita supletorio, solar esta ciudad, Norte, Máximo Lanuza Payán; Sur, Tito Molina; Este, Bruno Torres; Oeste, Juana López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, diez Octubre mil novecientos setentisiete. — Emilio Medrano, Secretario.

Reg. No. 7364 — R/F 838083 — Valor ₡ 90.00

Evaristo Valverde, solicita título supletorio, finca rústica, comarca "La Aduana", jurisdicción "Villa El Carmen", este Departamento, área: 36 mnz. y 964.51 m2. linda: Norte, Daisy Briceño de Narváez; Este, Carlos Narváez Moreira; Oeste, Erlinda Maltez y Escuela Rural; Sur, Carlos Narváez Moreira.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D.N., Octubre cinco, mil novecientos setenta y siete. — Idefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Srio.

3 1

Reg. No. 7367 — R/F 827095 — Valor ₡ 45.00

José García, supletorio urbano, Nagarote, León; Norte, Manuel Toruño; Sur, Virgilio Palacios; Este, Antonia Montes; Oeste, Guillerma Montes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Septiembre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 7187 — R/F 797855 — Valor ₡ 300.00

Julio César Videá Rodríguez, solicita supletorios rústicos, a) lote veinte manzanas; Norte, Pa-

tricio Rocha Ramírez; Sur, terrenos Telpaneca; Occidente, Manuel Ferrufino; Oriente, Patricio Rocha. b) lote diez manzanas, ubicada El Horconcito, Ciudad Antigua; Norte, Ambrosio Gámez Ramírez; mediando camino mojón-Ciudad Antigua; Sur, ejidos Telpaneca; Oriente, Patricio Rocha Ramírez; Occidente, Sucesión Eusebio Vásquez, antes, hoy Patricio Rocha Ramírez. c) lote veinte manzanas, denominado Aguacatal, comarca mojón-Ciudad Antigua; Norte, Sinforosa Vásquez vda. de Hernández; Sur, Manuel Ferrufino, Patricio Rocha, mediando camino mojón-Ciudad Antigua; Oriente, Silverio y Cecilio Gutiérrez, Francisco Mendoza, Francisco Centeno, camino mojón-Susucayán enmedio; Occidente, Ruperto Guillén. d) lote catorce manzanas ubicada lugar Loma Verde, Ciudad Antigua; Norte, Manuel Ferrufino; Sur, ejidos Telpaneca; Oriente, Manuel Ferrufino Hernández; Occidente, cerranía inculta. e) lote cincuenta manzanas ubicada Loma Verde Ciudad Antigua; Norte, Bernardo Inestroza Obando antes, hoy Manuel Ferrufino Hernández; Sur, terrenos libres; Oriente, línea divisoria Ciudad Antigua-Telpaneca; Occidente, camino Jicaro-Telpaneca. f) lote veintisiete manzanas, ubicada zona La Podrida; Norte, Raúl Orellano antes, hoy Manuel Ferrufino Hernández, Modesto Florián; Sur, Manuel Ferrufino; Oriente, quebrada por medio, Patricio Rocha, Manuel Ferrufino; Occidente, Ruperto Guillén antes, hoy Manuel Ferrufino Hernández. g) lote cuarenta manzanas, ubicada lugar, Buenos Aires, comarca mojón-Ciudad Antigua; Norte, Juan Pastor Ramírez, Modesto Florián; Sur, Manuel Ferrufino; Oriente, Isabel Vásquez, Patricio Rocha, quebrada por medio; Occidente, Blas Mendoza, camino Jicaro-Telpaneca. h) lote veinte manzanas, ubicada lugar Pacayal comarca mojón Ciudad Antigua; Norte, camino Ciudad Antigua-mojón-Ojo de Agua, Patricio Rocha; Sur, Manuel Ferrufino; Oriente, Patricio Rocha; Occidente, quebrada grande, Manuel Ferrufino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintinueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Victor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 7185 — R/F 781055 — Valor \$ 45.00
Luis Argueta, solicita título, rústico, Cárdenas, Norte, La Flor; Sur, Luis Argueta; Oriente, La Flor; Poniente, Camino.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, doce Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7186 — R/F 780762 — Valor \$ 90.00
Margarita Saravia de Schmidt, solicita título supletorio, solar situado en Corinto, lugar llamado "Bella Mar", mide y linda: Norte, cuarentisiete varas cincuenta centímetros, Marta Paniagua de Deshon, Sur, cuarentisiete varas cincuenta centímetros, Roberto Montealegre Deshon; Oriente, quince varas sesentiséis centímetros, calle y línea férrea enmedio; Poniente, catorce varas cuarentiséis centímetros, costas mar Pacífico.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre uno mil novecientos setentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 7188 — R/F 787723 — Valor \$ 90.00
Rafael Rodríguez Molina, Sonia Ortez Beltrán, piden título supletorio, esta jurisdicción, Norte, Petronila Altamirano; Sur, Petronila Cárdenas; Este, Camilo Gutiérrez; Oeste, Lucía Castellón. Treinta manzanas terreno jurisdicción Jicaro, Departamento Nueva Segovia.

Opónganse.

Juzgado Local. Jicaro, uno Octubre mil novecientos setentisiete. — Entre línea- Jicaro Departamento Nueva Segovia- valen. — Lilliam Marín, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6775 — R/F 797497 — Valor \$ 45.00
Luis Cerna Peralta, pide título urbano Ocotál; Norte, Suc. Salvador Paguaga Pineda; Sur, Luis Zelaya; Oriente, Adolfo Vargas; Occidente, Francisco López.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, veintitrés Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Secretario.

3 3

Reg. No. 6776 — R/F 797498 — Valor \$ 45.00
Domingo Herrera Ruiz, pide título urbano Ocotál; Norte, Marlene Ruiz; Sur, Pablo Mejía; Oriente, Róger Marín; Occidente, Isacio Albir.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, veinticuatro Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 3

Reg. No. 6782 — R/F 751984 — Valor \$ 45.00
Santos Barahona Vallejos, supletorio, El Porvenir, Achuapa, León; Oriente, Remigio Martínez; Poniente, Clemente Morales; Norte, Manuel Martínez; Sur, Julio Barahona.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Junio mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 6781 — R/F 751983 — Valor \$ 45.00
Julio Barahona Vallejos, supletorio, Porvenir, Achuapa, León; Oriente, Remigio Martínez; Poniente, Clemente Morales; Norte, Santos Barahona; Sur, Rosa Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Junio mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 4707 — R/F 687416 — Valor \$ 45.00
Octavio Zamora, solicita Supletorio, tres manzanas, Valle Viejo, Oriente, Rafael Centeno; Poniente, Cruz Sarria; Norte, Octavio Zamora; Sur, Cruz Sarria.

Opónganse.

Juzgado Local. Chichigalpa, dieciséis de Junio de mil novecientos setentisiete. — Nelly Villegas C., Sria.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 7373 — R/F 777132 — Valor \$ 45.00
Francisco Mendoza Alvarado, solicita donación, solar baldío Municipal, Barrio "La Quebrada", limita: Oriente y Norte, Valentín Cisneros; Poniente, Calle Pública; Sur, Daniel Guerrero.

Opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Boaco, catorce Octubre mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6901 — R/F 472819 — Valor \$ 45.00
Sonia María Vásquez de Flores, solicita donación urbana, linderos: Norte, casa y solar de Rosa Zavala; Sur, casa y solar de Cándida Corrales; Este, casa y solar de Manuel Flores Pérez, Asunción Muñoz López, Juan Vanegas Gómez y Julia Blandón Muñoz; Oeste, casa y solar de Medardo Zavala, Juan Díaz P. y José B. Vanegas.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, Octubre cinco

mil novecientos setenta y siete. — J. Bernardino López S., Secretario.

3 2

Reg. No. 7182 — R/F 777103 — Valor ₡ 45.00
Juana Vanegas, en nombre sus hijos Juan José, Pedro Pablo y Leonidas Henríquez Vanegas, solicita donación predio urbano esta ciudad.

Interesados opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha I., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7183 — R/F 777102 — Valor ₡ 45.00
Mariana Martínez de Rizo, solicita donación predio urbano, Barrio La Cruz Verde, esta ciudad.

Interesados opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, catorce Octubre mil novecientos setenta y siete. — Alodya Rocha I., Secretaria.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 7212 — R/F 472249 — Valor ₡ 45.00
Francisco Portillo Olivas, como representante "BECAPOSA", solicita arrendamiento, dos manzanas ejidales, Los Lirios; lindantes: Norte, Este, Oeste, finca "Los Lirios"; Sur, carretera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Octubre catorce mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 7213 — R/F 472818 — Valor ₡ 45.00
Demetrio López, solicita arriendo rústica, Cuje, ciento setenta manzanas; Norte, Antonio Padilla; Sur, Sucesión Cupertino López, otros; Oriente, Nicolás López; Occidente, Luis Paguaga.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, Octubre tres mil novecientos setentisiete. — Bernardino López, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS

Reg. No. 7330 — R/F 837878 — Valor ₡ 135.00
Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extraviaron los siguientes Títulos:

Título	Valor	Vencimiento
CMR No. 4406	₡ 350,000.00	25-Oct.-77
CMR No. 4444	₡ 175,000.00	25-Nov.-77

Los interesados solicitan la reposición de dichos Certificados.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, D.N., Octubre 24 de mil novecientos setenta y siete.

Bernard Dupin, Gerente General.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7327 — R/F 838039 — ₡ 15.00
Ileana de Zavala, solicita decláresele he-

redera su padre Medardo Ortega Romero, unión hermanos Medardo y Gladys Cecilia.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos setenta y siete. — L. Romero Saballos, Secretario.

1

Reg. No. 7350 — R/F 830585 — ₡ 15.00

Asunción de Jesús Cortez Chávez, solicita declarásele heredera, sucesión Alejandro Cortez Peña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, tres Octubre, setentisiete. — A. Picado, Srío.

1

Reg. No. 7347 — R/F 827616 — ₡ 15.00

Concepción Hernández, solicita unión hermanos y madre, declárase heredera bienes, derechos, acciones, dejara Adán Hernández.

Opóngase

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — *Ryder Castillo*, Srío.

1

Reg. No. 7355 — R/F 801842 — ₡ 15.00

Octavio Antonio Mejía Carcache, solicita declararse heredero, su padre Abelardo Mejía Méndez. Bien.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Septiembre, mil novecientos setentisiete. — *A. Bermúdez B.*, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 188

Por primera vez, se cita y emplazo a los procesados Ramón Navarro Tijerino, y Rolando Mayorga, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que en su contra se les sigue por el delito de homicidio doloso cometido en la persona del señor Mauricio Galindo Martínez, conocido como Mauricio Martínez de veinticinco años de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defenson de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados y a los particulares la de denunciar al lugar donde se oculten.

Juzgado Distrito del Crimen de Rivas, catorce de Octubre de mil novecientos setentisiete. — *Milciades Reyes Delgadillo*, Juez Unico del Distrito de Rivas. — *Nubia Hernández*, Sria.

Es conforme con su original. Rivas catorce de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *Nubia Hernández*, Sria. 1

Reg. No. 189

Por segunda y última vez, cítase y emplázase el procesado Francisco García Fuentes, mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del

Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio doloso cometido en la persona del señor Julio César Torres Molina, quien fue de treinta y un años de edad, casado, negociante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de dictarle la sentencia los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez y siete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *H. Osorno Fonseca*. — *Elvia L. de Arróliga*, Sria.

Es conforme. Estelí, veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *Elvia L. de Arróliga*, Secretaria. 1

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791
Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:
Por Semestre:	₡ 100.00	
Por Año:	₡ 196.00	Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día:	₡ 1.00	Retrasado:	₡ 1.00
----------	--------	------------	--------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 1 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) | Por media página | ₡ 120.00 |
| | Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) | Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) | Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) | Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.